

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

SGPA-DGZFMTAC- 1556 /17

Expediente: 304/BC/2016
16.27S.714.1.1-12/2016
Bitácora: 02/KU-1209/01/16

Ciudad de México, 23 MAY 2017

LIC. ALFONSO OREL BLANCAFORT CAMARENA

Delegado Federal de la SEMARNAT
en el estado de Baja California
Pioneros 1195, Centro Cívico,
C.P. 21000, Mexicali, Baja California
PRESENTE

Anexo al presente oficio remito a usted en duplicado la concesión DGZF- 111 /17 a favor del **Ejido Rubén Jaramillo** respecto de una superficie de **27,681.735 m²** de zona federal marítimo terrestre, ubicada en colindante al Ejido Rubén Jaramillo, Delegación de Camalu, municipio de Ensenada, estado de Baja California, a efecto de obtener su apoyo para entregar el instrumento jurídico, salvo que usted advierta alguna causa por la que no sea procedente su entrega, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Agradeceré que la concesión original sea entregada en un lapso no mayor de 15 días hábiles posteriores a su recepción.

En caso de ocupar la superficie en comento, la concesionaria deberá presentar previo a su entrega, las constancias de haber cubierto los pagos de derechos por uso, goce y/o aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre. Dichos documentos, al igual que la copia en papel bond del título debidamente firmado de recibido por la beneficiaria deberán ser remitidos a esta unidad administrativa dentro de los 5 días hábiles siguientes a su notificación. Al notificar y entregar el presente resolutivo, le solicito dar vista con copia del mismo al municipio correspondiente para efectos del cobro de derechos.

Le envío un cordial saludo.

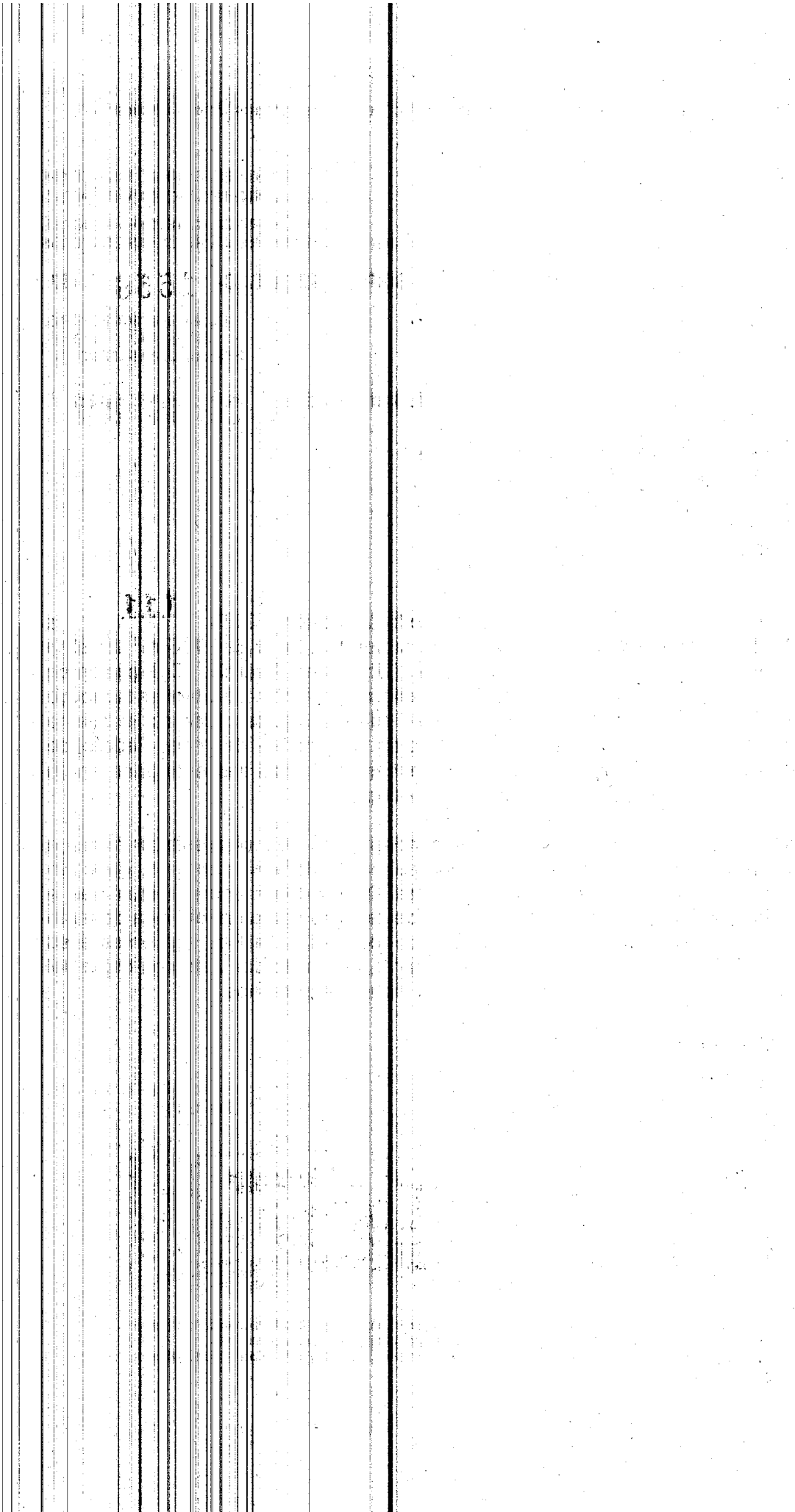
**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL DIRECTOR GENERAL**

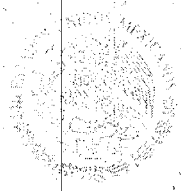
LIC. CARLOS SANCHEZ GASCA



c.c.p.

Q.F.B. Martha García Irujo Palermos. Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental. Para su conocimiento.
Lic. Gabriel Mena Rojas. - Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones. - Para su conocimiento.
Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre de la PROFEPA. Para su conocimiento.





SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

CONCESIÓN DGZF- 111 /17

EXPEDIENTE: 304/BC/2016

16.27S.714.1.1-12/2016

Concesionaria:	EJIDO RUBÉN JARAMILLO
Estado:	BAJA CALIFORNIA
Municipio:	ENSENADA
Superficie:	27,681.735 m ²
Vigencia:	QUINCE AÑOS
Uso autorizado:	EXTRACCIÓN ARTESANAL DE PIEDRA BOLA
Uso fiscal:	EXTRACCIÓN ARTESANAL DE PIEDRA BOLA

Ciudad de México, 23 MAY 2017

TÍTULO DE CONCESIÓN

QUE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS, OTORGA A FAVOR DEL EJIDO RUBÉN JARAMILLO.

LIC. CARLOS SÁNCHEZ GASCA, Director General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 3 fracciones II y III, 6 fracciones I, II y IX, 7 fracciones IV y V, 8, 11, 13, 16, 18, 19, 28 fracciones I, II, V y XII, 72, 73 fracciones I, II, III, IV y último párrafo, 74, 75, 76, 77 fracción I, 107 fracciones II y III, 119, 120, 151; 1, 2 y 7 transitorios de la Ley General de Bienes Nacionales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004; 1, 2, 3, 5, 6, 7, 14, 23, 26, 27, 29, 35, 36, 38, 40, 42, 44, 47, 50 y 55 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 194-D, 232-C, 234 y 235 de la Ley Federal de Derechos; 1, 3, 13, 19, 20, 46, 69-A, 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 31 fracciones I y XIV del Reglamento Interior de esta Secretaría, y de conformidad con el ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015, otorga la presente concesión al tenor de las siguientes bases y condiciones:

En lo sucesivo, en el texto de este instrumento, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se le denominará **LA SECRETARÍA** y al **Ejido Rubén Jaramillo** se le denominará **LA CONCESIONARIA**.

B A S E S

- I. **LA CONCESIONARIA** acreditó su personalidad mediante Resolución Presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de julio de 1969 que exhibió y obra agregada al expediente citado al rubro por la cual se da dotación de ejido al poblado Rubén Jaramillo, Delegación de San Telmo, en Ensenada Baja California, con formato oficial recibido el 21 de enero de 2016 por esta Secretaría a través de las oficinas de Espacio de Contacto Ciudadano de la delegación federal en el estado de Baja California solicitó se le otorgara en concesión una superficie de 27,681.735 m² de zona federal marítimo terrestre ubicada en calle sin nombre, colonia Ejido Rubén Jaramillo, Delegación Camalu, municipio de Ensenada, estado de Baja California, para uso de explotación y/o aprovechamiento de manera artesanal de piedra bola de mar y/o canto rodado.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

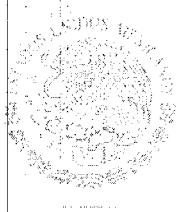
LA CONCESIONARIA promovió la solicitud de concesión por conducto de Daniel Nevarez Lizárraga, quien acreditó ser su presidente del comisariado ejidal en términos del testimonio notarial número 165,430 (ciento sesenta y cinco mil cuatrocientos treinta) de 6 de julio de 2015, otorgado ante la fe del Lic. Guilebaldo Silva Cota, Notario Público número 2 (dos) de Puerto de Ensenada, Baja California.

Para los efectos de la presente concesión, **LA CONCESIONARIA** señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones y recibir documentos el ubicado en Domicilio Conocido, Ejido Rubén Jaramillo, Km. 146.5 s/n, colonia Ejido Rubén Jaramillo, Delegación Camalu, C.P. 22915, municipio de Ensenada, estado de Baja California. Asimismo, se considerará como domicilio para los mismos efectos, el lugar materia de la presente concesión.

No obstante los terminos en que se formuló su solicitud, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros constató que la superficie solicitada varía en relación con la resultante del análisis topográfico, por lo que la superficie a concesionar es la que se determina en la condición primera del presente título. Asimismo, el uso solicitado se clasifica en los términos de la condición primera del presente título.

- II. Que de la solicitud que dio origen al presente título, se concluye que el uso y aprovechamiento que se pretende dar a la zona federal marítimo terrestre, materia de esta concesión, no se contrapone con el plan de desarrollo urbano de la región, de acuerdo con la constancia de uso de suelo con oficio CU/G/037/2015, de 18 de diciembre de 2015, emitida por la Dirección de Catastro y Control Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, Baja California.
- III. Que la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Baja California, emitió el oficio No. DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1855/15 folio No.02/MP-00406/05/15 de fecha 22 de julio de 2015, el cual forma parte de este título de concesión.

Para el otorgamiento del presente título, a fin de promover el aprovechamiento óptimo y adecuado de los bienes federales materia del mismo, fueron considerados los planes y programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico, a través de las correspondientes constancias estatales o municipales. También, se consideró la satisfacción de los requerimientos de la navegación y el comercio marítimo, de la defensa del país, del impulso a las actividades de pesca y acuicultura, y del fomento de las actividades turísticas y recreativas, y la protección a los recursos naturales, mediante la valoración de la



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXPEDIENTE 304/BC/2016
16.27S.714.1.1-12/2016

información y documentos que indicaron que con el otorgamiento del título se favorecerán tales actividades; y por la consideración de que la ausencia de elementos que indicaran obstáculos o riesgos para dicha satisfacción, permitía presumir favorable el otorgamiento del título en cuestión.

En caso de reversión, ésta se valorará y determinará en términos del Capítulo VI de las condiciones del presente título.

- IV. La solicitud de concesión fue presentada por escrito ante la Secretaría, debidamente firmada y en los términos de lo dispuesto por la ley de la materia y el reglamento condigno.

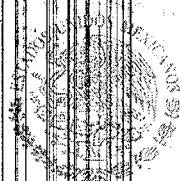
Esta concesión se otorga al tenor de las siguientes:

CONDICIONES CAPÍTULO I DEL OBJETO DE LA CONCESIÓN

PRIMERA.- La presente concesión tiene por objeto otorgar a **LA CONCESIONARIA** el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de **27,681.735 m²** (veintisiete mil seiscientos ochenta y uno punto setenta y cinco metros cuadrados) de zona federal marítimo terrestre ubicada en colindante al Ejido Rubén Jaramillo, Delegación de Camalu, municipio de Ensenada, estado de Baja California, exclusivamente para uso de **extracción artesanal de piedra bola**, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar **LA CONCESIONARIA**, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso de **extracción artesanal de piedra bola** con las siguientes medidas y coordenadas:

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre:

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM1	574342.458	3420833.626
PM2	574351.818	3420814.500
PM3	574358.336	3420802.915
PM4	574365.130	3420799.471
PM5	574381.202	3420783.798
PM6	574401.358	3420769.354
PM7	574414.582	3420763.133
PM8	574426.684	3420759.175
PM9	574449.351	3420758.896



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PM10	574461.948	3420762.070
PM11	574468.519	3420763.746
PM12	574490.668	3420767.461
PM13	574499.027	3420772.098
PM14	574524.382	3420772.217
PM15	574545.435	3420769.162
PM16	574566.243	3420763.894
PM17	574588.321	3420756.851
PM18	574609.066	3420746.193
PM19	575644.591	3418768.183
PM20	575638.466	3418886.582
PM21	575614.121	3418990.532
PM22	575578.081	3419140.381
PM23	575563.854	3419194.667
PM24	575514.911	3419545.173
PM25	575434.274	3419513.343
PM26	575311.260	3419711.424
PM27	574785.130	3420589.746
PM28	575623.924	3418768.528
PM29	575621.093	3418848.654
PM30	575557.457	3419142.615
PM31	575526.770	3419214.798
PM32	575506.240	3419269.686
PM33	575483.633	3419340.266
PM34	575467.882	3419370.714
PM35	575420.259	3419459.378
PM36	575396.803	3419503.059
PM37	575367.141	3419545.447
PM38	575318.607	3419611.181
PM39	575295.741	3419687.450
PM40	575286.323	3419695.670
PM41	574996.151	3420334.439
PM42	575014.743	3420306.095
PM43	575032.914	3420271.085



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXPEDIENTE: 304/BC/2016
16.27S.714.1.1-12/2016

PM44	575045.715	3420245.511
PM45	575053.270	3420223.251
PM46	575067.360	3420194.104
PM47	575077.312	3420167.979
PM48	575090.615	3420143.033
PM49	575101.865	3420117.202
PM50	575118.935	3420091.184
PM51	575127.843	3420066.918
PM52	575142.057	3420039.345
PM53	575152.017	3420016.385
PM54	575163.283	3419986.346
PM55	575170.560	3419964.526
PM56	575180.785	3419937.379
PM57	575193.169	3419903.894
PM58	575206.964	3419874.356
58	575188.843	3419865.893
57	575174.698	3419896.181
56	575162.048	3419930.385
55	575151.709	3419957.835
54	575144.427	3419979.668
53	575133.468	3420008.889
52	575123.974	3420030.774
51	575109.497	3420058.859
50	575100.952	3420082.135
49	575084.209	3420107.655
48	575072.595	3420134.321
47	575059.071	3420159.681
46	575048.978	3420186.177
45	575034.727	3420215.656
44	575027.217	3420237.785
43	575015.095	3420262.002
42	574997.461	3420295.977
41	574979.003	3420324.117
40	574967.968	3420344.167



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

39	574950.355	3420372.285
38	574938.735	3420390.131
37	574925.185	3420407.043
36	574911.293	3420426.923
35	574896.956	3420445.253
34	574865.492	3420462.112
33	574865.492	3420484.314
32	574853.638	3420498.268
31	574841.024	3420512.905
30	574824.768	3420526.899
29	574806.010	3420543.477
28	574789.748	3420558.716
27	574771.013	3420575.543
26	574749.970	3420598.686
25	574732.960	3420616.445
24	574713.011	3420634.440
23	574697.824	3420652.594
22	574677.903	3420673.778
21	574659.730	3420685.268
20	574641.514	3420703.405
19	574620.914	3420717.212
18	574599.791	3420728.473
17	574580.660	3420738.302
16	574560.744	3420744.655
15	574541.534	3420749.519
14	574522.985	3420752.210
13	574504.247	3420752.122
12	574497.365	3420748.305
11	574472.652	3420744.160
10	574466.863	3420742.683
9	574451.711	3420738.865
8	574423.377	3420739.214
7	574407.188	3420744.509
6	574391.192	3420752.034



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXPEDIENTE: 304/BC/2016
16.27S.714.1.1-12/2016

5	574368.322	3420768.423
4	574353.358	3420783.016
3	574343.881	3420787.820
2	574334.106	3420805.193
1	574324.494	3420824.835
PM1	574342.458	3420833.626

Superficie: 27,681.735 m²

Las medidas y coordenadas a que se refiere el párrafo anterior concuerdan con la descripción técnica-topográfica aprobada por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros.

SEGUNDA.- La presente concesión no crea derechos reales a favor de **LA CONCESIONARIA**, otorgándole exclusivamente el derecho de usar, ocupar y aprovechar los terrenos concesionados.

CAPÍTULO II DE LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN

TERCERA.- De conformidad con el artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente concesión se otorga por un término de **quince años**, contados a partir del día siguiente de su notificación.

CUARTA.- La presente concesión no se entenderá prorrogada al término de su vigencia por el simple hecho de que **LA CONCESIONARIA** continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA

QUINTA.- LA CONCESIONARIA se obliga a:

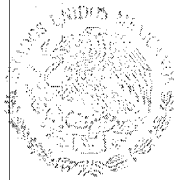
- I. Ejecutar únicamente el uso, aprovechamiento o explotación consignado en la concesión.
- II. Iniciar el ejercicio de los derechos consignados en la concesión en un plazo no mayor de treinta días.
- III. Abstenerse de realizar, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA**, cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral y garantizar el libre tránsito por la playa y zona federal marítimo terrestre, para cuyo efecto establecerá accesos específicos con



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

- este objeto, en el entendido de que **LA SECRETARÍA** podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren necesarios.
- IV. Queda estrictamente prohibido delimitar la zona concesionada con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA**.
 - V. Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en el área federal concesionada.
 - VI. Coadyuvar con el gobierno federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente, así como en las campañas de limpieza y mejoramiento del ambiente de las playas y de la zona federal marítimo terrestre que **LA SECRETARÍA** implemente.
 - VII. No permitir o tolerar en el área concesionada el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan contra la moral pública y las buenas costumbres.
 - VIII. No expender bebidas alcohólicas.
 - IX. No almacenar en el área concesionada ninguna sustancia u objeto inflamable, explosivo o peligroso, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA** y demás autoridades competentes.
 - X. Informar a **LA SECRETARÍA** de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal concesionada, tan luego tenga conocimiento de ellas.
 - XI. Permitir y brindar el apoyo necesario para que **LA SECRETARÍA** realice en cualquier momento la delimitación correspondiente y, en su caso, modifique las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias del polígono.
 - XII. Cumplir con las obligaciones que se establezcan a su cargo en la concesión.
 - XIII. Coadyuvar con **LA SECRETARÍA** en la práctica de las inspecciones que ordene en relación con el área concesionada y, en consecuencia, permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de **LA SECRETARÍA**, así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área concesionada, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
 - XIV. No transmitir a terceras personas los derechos de esta concesión sin la previa autorización de **LA SECRETARÍA**.
 - XV. Desocupar y entregar dentro del plazo establecido por **LA SECRETARÍA** las áreas de que se trate en el caso de extinción de la concesión.
 - XVI. En relación con el uso que se autoriza:
 - a) Cumplir con los ordenamientos y disposiciones legales y administrativas de carácter federal, estatal o municipal y, en tal virtud, gestionar y obtener de las autoridades competentes las licencias, concesiones, permisos o autorizaciones que en su caso se requieran para realizar el uso o aprovechamiento de la propiedad federal que se autoriza en el presente título.
 - b) Conservar en óptimas condiciones de higiene el área concesionada.
 - c) Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción, ya sea fija o semifija, sin la autorización de esta Dirección General.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXPEDIENTE: 304/BC/2016
16/27S.714.1.1-12/2016

- d) El solicitante se abstendrá de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie concesionada.
- e) No se permite la remoción o cualquier tipo de afectación a la vegetación existente en la superficie solicitada.
- f) Monto de la inversión \$800,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100M.N. programa de aplicación por etapas de la inversión : 2 años.

CAPÍTULO IV DEL PAGO DE DERECHOS

SEXTA.- LA CONCESIONARIA deberá pagar ante la autoridad fiscal correspondiente los derechos en los términos que señale la Ley Federal de Derechos vigente con base en el uso fiscal otorgado en el presente instrumento.

SÉPTIMA.- LA SECRETARÍA podrá requerir en cualquier momento a **LA CONCESIONARIA** la documentación que acredite el pago de los derechos a los que se refiere la condición sexta del presente título.

CAPÍTULO V DE LA EXTINCIÓN

OCTAVA.- La presente concesión se extingue por:

- a) Vencimiento de su término.
- b) Renuncia de **LA CONCESIONARIA** ratificada ante la autoridad.
- c) Desaparición de su finalidad o del bien objeto de la concesión.
- d) Revocación, caducidad y nulidad.
- e) Declaración de rescate.
- f) Disolución y liquidación de **LA CONCESIONARIA**.
- g) Cuando se afecte la seguridad nacional, o
- h) Cualquiera otra prevista en las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas o en la concesión misma, que a juicio de **LA SECRETARÍA** haga imposible o inconveniente su continuación.

NOVENA.- Serán causas de revocación:

- a) Dejar de cumplir con el fin para el que fue otorgada la presente concesión.
- b) Dar al bien objeto de la concesión un uso distinto al autorizado o no usar el bien, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y/o el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona

Handwritten signature and number 2



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

- Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.
- c) Dejar de pagar oportunamente los derechos que determine la autoridad fiscal.
 - d) Ceder los derechos u obligaciones derivadas del título de concesión o dar en arrendamiento o comodato fracciones del inmueble concesionado, sin contar con la autorización respectiva.
 - e) Realizar obras no autorizadas.
 - f) Dañar ecosistemas como consecuencia del uso y aprovechamiento del bien objeto de la concesión.
 - g) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la presente concesión.

DÉCIMA. - Es causa de caducidad no utilizar los bienes objeto de la presente concesión por más de ciento ochenta días naturales consecutivos.

DÉCIMA PRIMERA. - Son causas de nulidad:

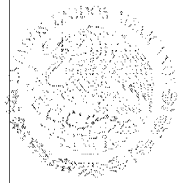
- a) Que la presente concesión se haya expedido por error.
- b) Que la presente concesión se haya expedido con violación a lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y/o el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás ordenamientos legales aplicables.
- c) Que la presente concesión se haya expedido considerando información o documentación proporcionada con error, dolo o falsedad por **LA CONCESIONARIA**.

DÉCIMA SEGUNDA. - Son causas de rescate de la presente concesión las previstas en el artículo 19 de la Ley General de Bienes Nacionales y 50 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

CAPÍTULO VI DE LA REVERSIÓN

DÉCIMA TERCERA. - Al término del plazo de la presente concesión o de la última prórroga, en su caso, las obras e instalaciones permanentes ubicadas en el inmueble concesionado se revertirán a favor de la Nación.

DÉCIMA CUARTA. - Las obras e instalaciones que se realicen en el área concesionada, sin la autorización de **LA SECRETARÍA**, se perderán en beneficio de la Nación.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

CAPÍTULO VII DE LA RECUPERACIÓN DE INMUEBLES

DÉCIMA QUINTA.- LA SECRETARÍA, independientemente de las acciones en la vía judicial, podrá llevar a cabo el procedimiento administrativo tendiente a recuperar la posesión del bien inmueble otorgado en concesión cuando **LA CONCESIONARIA** no devolviera el bien al concluir la vigencia de este instrumento o cuando le dé un uso distinto al autorizado sin contar con la autorización previa o cuando no cumpla cualquier otra obligación consignada en la presente concesión.

CAPÍTULO VIII DE LAS ESTIPULACIONES FINALES

DÉCIMA SEXTA.- Los gobiernos extranjeros no podrán ser socios ni constituir a su favor ningún derecho sobre esta concesión. Los actos realizados en contravención a esta condición son nulos de pleno derecho y los bienes y derechos que hubiesen adquirido por virtud de tales actos pasarán a beneficio de la Nación, sin ulterior recurso.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El presente título se otorga sin perjuicio de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que **LA CONCESIONARIA** requiera de otras autoridades competentes para cumplir con el objeto de esta concesión.

DÉCIMA OCTAVA.- Para el eventual caso de sobreposición de límites entre **LA CONCESIONARIA** y otros concesionarios o permisionarios, **LA SECRETARÍA** determinará en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la detección o del reclamo de los interesados, los nuevos límites con estricto apego a la equidad. Lo anterior sin demérito de que las partes previamente arreglen sus diferencias bajo la coordinación de **LA SECRETARÍA**, en cuyo caso el acuerdo o convenio formará parte integrante del presente título.

DÉCIMA NOVENA.- Cualquier otro aspecto no contemplado específicamente en la presente concesión se regirá con apego a la Ley General de Bienes Nacionales y el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás disposiciones legales aplicables.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

VIGÉSIMA.- La presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efecto su notificación, debiéndose presentar ante la autoridad que emitió el presente acto.

VIGÉSIMA PRIMERA.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 3, fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento de **LA CONCESIONARIA** que el expediente 304/BC/2016 se encuentra para su consulta en las oficinas de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, sita en Ejército Nacional 223, colonia Anáhuac, C.P. 11320, delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

**EL DIRECTOR GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE
Y AMBIENTES COSTEROS**

LIC. CARLOS SÁNCHEZ GASCA

**LA CONCESIONARIA
ACEPTA LAS OBLIGACIONES DE ESTE TÍTULO**

**EJIDO RUBÉN JARAMILLO
PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL DEL EJIDO RUBÉN JARAMILLO
DANIEL NEVAREZ LIZÁRRAGA**